

Universidad Siglo 21



Carrera de Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**“Comparación entre las distintas opciones tributarias para un odontólogo de Salta,
2019”**

“Comparison of the different ways of tax payment for dentists in Salta, 2019”

Autor: Victoria Ximena Moreno Carrón

Legajo: VCPB05306

DNI: 34.066.637

Director de TFG: CPN Agustín Márquez

Ciudad de Salta, 2019

Índice

| | |
|-----------------------------|----|
| Resumen | 2 |
| Abstract..... | 3 |
| Introducción | 4 |
| Objetivo general | 19 |
| Objetivos específicos | 19 |
| Métodos | 20 |
| Diseño | 20 |
| Participantes | 20 |
| Instrumentos..... | 21 |
| Análisis de datos..... | 21 |
| Resultados..... | 23 |
| Discusión | 27 |
| Referencias..... | 34 |

Resumen

Un trabajador profesional en la Argentina puede tener distintas cargas impositivas según trabaje para un empleador o de manera independiente, como monotributista o en el régimen general. En el ingreso final van a repercutir los costos impositivos de cada profesional, es por ello importante analizar cuál es la forma tributaria más beneficiosa para insertarse en el mercado laboral. Se inició mostrando y explicando las distintas formas de gravar a las personas que trabajan de manera independiente o en relación de dependencia. Se tomó como base a un odontólogo de la provincia de Salta. La investigación que se realizó fue de alcance explicativo, el enfoque que se utilizó fue mixto y el diseño es no experimental. Se investigaron los antecedentes e impactos de las distintas formas de imposición en el país y en la provincia, las características de los ingresos de las personas alcanzadas por uno u otro régimen, el impacto de cada uno de estos y el marco legislativo general que los compete. Luego se tomó como caso particular un odontólogo ficticio, y se le aplicaron las distintas leyes vigentes y el impacto que estas generan en sus ingresos; esto quedó demostrado en tablas y gráficos. Se realizó una comparación de las imposiciones de monotributo, relación de dependencia y autónomo para encontrar las desigualdades y establecer a que régimen le conviene estar encuadrado al profesional estudiado, según la categoría a que corresponde e ingreso que posee.

Palabras claves: tributación, profesión, legislación, ingreso.

Abstract

Professional workers in Argentina can have different tax burdens depending on whether they work for an employer or independently, in the general tax system or as single tax payer. Tax costs of each professional will impact their final income; that is why it is important to analyze the most beneficial tax system for labor market integration. First, the different forms of taxation for people who work independently or as employees were analyzed. For this analysis, a dentist from the province of Salta was taken as a basis. The research had an explanatory nature, a mixed approach and a non-experimental design. It involved the history and impact of the different forms of taxation in the country and the province, the characteristics of incomes from people belonging to both systems and the impact of these systems, as well as the general legislative framework that regulates them. A specific case of a fictitious dentist was taken as a basis to apply the current legislation and the impact it has on their income; this was shown in tables and graphics. A comparison between being single tax payer, employee or being in the general tax system was made to find differences and establish which was the most convenient system for the studied professional, according to the category to which he belongs and the income he owns.

Key words: tax payment, profession, legislation, income

Introducción

Se estableció que en Argentina una de cada cuatro personas de la población económicamente activa es independiente. Esto sería relativamente importante en comparación con los países más desarrollados. En el trabajo independiente se englobó situaciones de inserción laboral muy distintas, porque abarca desde jefes en grandes, medianas y pequeñas empresas hasta trabajadores por cuenta propia que son pequeños comerciantes, artesanos, vendedores, profesionales entre otros (Casalí , Jimenés, Lépole, Ortega y Alvarez, 2018).

Estos trabajadores deben encuadrarse dentro del régimen de trabajadores autónomos o en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo).

En la Tabla 1 Datos de trabajadores registrados por sector, registros administrativos del SIPA, se mostró la cantidad de trabajadores por sector y la variación para el mes de mayo del año 2018 y al año 2019. Se observó un pequeño aumento en los trabajadores asalariados públicos, como así también el personal de casas particulares. Y en las demás modalidades una disminución, recalando la gran caída en el Monotributo Social (Argentina.gob.ar).

Específicamente la variación interanual para Monotributistas disminuyó 1,8% y para trabajadores autónomos la baja fue 0,6%, ambos expresados en miles de personas. Este descenso implica una disminución de la recaudación impositiva para el País y un aumento tanto del desempleo como del trabajo informal (Argentina.gob.ar).

Tabla 1

Datos de trabajadores registrados por sector, registros administrativos del SIPA

| Categoría | Cantidad de Trabajadores (miles de personas) | | Variación i.a. (%) |
|---|---|---------------|-----------------------|
| | May. 2018 | May. 2019* | May. 2019* |
| Por modalidad de ocupación principal | | | |
| Trabajadores registrados | 12.301,3 | 12.084,2 | -1,80% |
| Asalariados | 9.886,4 | 9.759,9 | -1,30% |
| Privados | 6.251,1 | 6.082,4 | -2,70% |
| Públicos | 3.154,1 | 3.180,3 | 0,80% |
| Personal de casas particulares | 481,2 | 497,3 | 3,30% |
| No asalariados | 2.414,9 | 2.324,3 | -3,80% |
| Monotributistas | 1.600,8 | 1.571,8 | -1,80% |
| Trabajadores autónomos | 399,8 | 397,3 | -0,60% |
| Monotributistas sociales | 414,3 | 355,1 | -14,30% |

Fuente: elaboración propia con base en datos de Ministerio de Producción y Trabajo Presidencia de la Nación

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina indicó en el Censo realizado en el año 2.010 que la cantidad total de graduados en universidades es de 1.679.798 (Indec, 2010).

Cualquier profesional del país debería saber que tendrá que afrontar distintas cargas impositivas cuando se inserte en el mundo laboral, ya sea que trabaje de manera independiente o en relación de dependencia. Estas diferencias repercuten en el ingreso final que obtendrá. El presente trabajo de investigación se centró en las distintas imposiciones para el ejercicio de la profesión ya sea como monotributista, en relación de dependencia o autónomo de un Odontólogo de la provincia de Salta.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) se rige principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen simplificado de pequeños contribuyentes,

promulgada en el mes de diciembre del año 2009, resoluciones y normas modificatorias y complementarias (Ley 26.565, 2009).

El régimen radica en un impuesto integrado sustitutivo del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado y cotizaciones previsionales fijas que remplazan al aporte mensual de autónomos. No pueden adherir al Régimen los integrantes de sociedades no comprendidas (Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, Colectivas, etc.) ni los sujetos que se desempeñen en la dirección, administración o conducción de dichas sociedades, sin perjuicio de poder adherir al régimen por otra actividad que desarrollen paralelamente (Salim y D'Angela, 2006).

Se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realizan venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas (Estevez , 2.011).

Las personas que se encuentren inscriptas bajo este régimen poseen algunas ventajas, sus ventas no generan obligaciones tributarias en iva, ni sus ingresos en ganancias, no sufren retenciones ni percepciones de iva y ganancias, no presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto, no necesitan llevar registros contables, reducción de aportes autónomos y el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud (Salim y D'Angela, 2006).

El tributo está integrado por una cuota fija que contiene dos componentes; por un lado el impuesto integrado, es decir dentro de la cuota que abona el contribuyente está comprendido IVA e impuesto a las ganancias, estableciéndose distintas categorías en función de los siguientes parámetros: ingresos brutos obtenidos según facturación,

superficie afectada a la actividad, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y por el otro cotización previsional fija: aportes jubilatorios y obra social (Rodriguez, Chaumont y Leon, 2011).

Cabe aclarar que se puede pagar por separado el componente impositivo y el componente previsional mencionados anteriormente. Por ejemplo en el caso de los empleados en relación de dependencia o cuando aporta a una caja previsional profesional, solo paga parte impositiva ya que no necesita abonar la obra social ni los aportes jubilatorios (Ley 26.565, 2009).

Los requisitos indispensables que deben cumplir para poder ser encuadrados dentro del régimen son: haber obtenido en los 12 meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos, inferiores o iguales a la suma de \$ 200.000 por la prestación de servicios. De tratarse de ventas de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta la de \$ 300.000, cumplan el requisito de cantidad mínima de personal hasta 3 empleados; que no superen en el período los parámetros máximos de las magnitudes físicas 20.000 Kw. y 200 m² y alquileres devengados \$ 45.000 que se establecen para su categorización; que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere el importe de \$ 2.500; que no hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios, durante los últimos 12 meses del año calendario, relacionadas directamente con la o las actividades que desarrolle (Rodriguez et al., 2011).

El contribuyente debe encuadrarse en la categoría que le corresponda ya sea A, B, C, D, E, F, G o H (para la prestación de servicios) I, K o L (para la venta de bienes) de conformidad a la magnitud física referida a la superficie que tenga afectada a la actividad,

al monto pactado en el contrato de alquiler respectivo, la energía eléctrica computable y los ingresos brutos obtenidos (Ley 26.565, 2009).

En la siguiente Tabla 2 Categorías monotributo se observan las distintas categorías con sus respectivos valores.

Tabla 2
Categorías monotributo

| Categ. | Ingresos Brutos | Act. | Cant. Min. de Empl. | Sup. Afectada (*) | Energía Eléctrica Consumida Anualmente | Alquileres Devengados Anualmente | Impuesto Integrado | | Aportes al SIPA (**) | Aportes Obra Social (***) | Total | |
|--------|-----------------|---------|---------------------|-------------------|--|----------------------------------|--|------------------------|----------------------|---------------------------|--|------------------------|
| | | | | | | | Locaciones y/o Prestaciones de Servicios | Venta de Cosas Muebles | | | Locaciones y/o prestaciones de servicios | Venta de Cosas Muebles |
| A | 208739,25 | No exc. | No req. | Hasta 30 m2 | Hasta 3330 Kw | 78277,23 | 168,97 | 168,97 | 745,49 | 1041,22 | 1955,68 | 1955,68 |
| B | 313108,87 | No exc. | No req. | Hasta 45 m2 | Hasta 5000 Kw | 78277,23 | 325,54 | 325,54 | 820,04 | 1041,22 | 2186,8 | 2186,8 |
| C | 417478,51 | No exc. | No req. | Hasta 60 m2 | Hasta 6700 Kw | 156554,44 | 556,64 | 514,38 | 902,05 | 1041,22 | 2499,91 | 2457,65 |
| D | 626217,78 | No exc. | No req. | Hasta 85 m2 | Hasta 10000 Kw | 156554,44 | 914,47 | 844,9 | 992,25 | 1041,22 | 2947,94 | 2878,37 |
| E | 834957 | No exc. | No req. | Hasta 110 m2 | Hasta 13000 Kw | 195071,79 | 1739,48 | 1349,34 | 1091,48 | 1041,22 | 3872,18 | 3482,04 |
| F | 1043696,27 | No exc. | No req. | Hasta 150 m2 | Hasta 16500 Kw | 195693,03 | 2393,05 | 1761,85 | 1200,62 | 1041,22 | 4634,89 | 4003,69 |
| G | 1252435,53 | No exc. | No req. | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 234831,66 | 3044,12 | 2196,71 | 1320,68 | 1041,22 | 5406,02 | 4558,61 |
| H | 1739493,79 | No exc. | No req. | Hasta 200 m2 | Hasta 20000 Kw | 313108,87 | 6957,96 | 5392,44 | 1452,75 | 1041,22 | 9451,93 | 7886,41 |

Fuente: elaboración propia con base en datos de AFIP (2019)

Al finalizar cada cuatrimestre el contribuyente tiene que calcular sus ingresos acumulados, energía eléctrica consumida, alquiler devengado de los 12 meses inmediatos anteriores y superficie afectada a la actividad; si los parámetros superan o son inferiores a los límites de la categoría donde se encuentra, debe recategorizarse en la que corresponda. Todo esto es a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo. Si superan la categoría H AFIP realiza la recategorización de oficio (Rodríguez et al., 2011).

Por otro lado están los empleados en relación de dependencia, que tengan un contrato de trabajo cualquiera sea su forma o denominación, siempre que sea una persona física y esté obligado a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y bajo la dependencia de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración. Ellos están comprendidos en la ley 20.744 de contrato de trabajo del año 1.976 excluyendo a los dependientes de la administración pública nacional, provincial o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo, al personal de casas particulares y a los trabajadores agrarios (Ley 20.744, 1.976).

El artículo 63 de la Ley 20.744 (1.976) dice: “Las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo” (Estadística, 2009).

Al empleador le corresponde cumplir con una serie de deberes, entre ellos se puede mencionar, organización y dirección: los arts. 64 y 65 de la LCT, confieren al empleador la facultad de mando, organización y dirección sobre el trabajador, es decir que se encuentra habilitado para reglamentar las condiciones en que el trabajador debe realizar sus tareas. Corresponde pagar todas las remuneraciones adecuadas y cumplir con todas las obligaciones impuestas por las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social, estatutos profesionales, convenciones colectivas y otras normas laborales; suministrar a sus dependientes trabajo regularmente y todos los medios necesarios para el desarrollo del mismo. Proporcionar un lugar adecuado para el desarrollo de las tareas encomendadas (con debido cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, respondiendo por todos los

infortunios derivados de las relaciones de trabajo). Como así también aplicar sanciones disciplinarias, en forma proporcional a las faltas o incumplimientos demostrados por el trabajador (Canales, 2012).

El empleado deberá cumplir con el deber de fidelidad; prestar personalmente los servicios contratados por el empleador y colaborar en lo que sea pertinente; concurrir al trabajo con asiduidad y puntualidad desarrollando las tareas a su cargo con eficacia y dedicación; respetar todas las órdenes y directivas que se le impartan acorde con los reglamentos internos y las convenciones colectivas de trabajo; responder a su empleador por los daños causados a sus intereses por su exclusiva culpa o dolo; no podrá realizar negocios por cuenta propia o ajena que perjudiquen los intereses del empleador; cuidar la conservación de las herramientas y maquinarias de trabajo y guardar secreto sobre las técnicas y procedimientos industriales y comerciales (Canales, 2012).

La ley prevee beneficios y obligaciones a los asalariados. Se puede mencionar descanso anual remunerado (Art. 150), accidente laboral o enfermedad pago (Art. 170), seguro de accidente de trabajo (art), tiempo de servicio, mejor conocido como antigüedad (Art. 18 y otros), indemnización (Art. 156), jornada de trabajo o tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador (Art. 197), sueldo anual complementario (Cap. III), remuneración, la contraprestación que debe percibir el trabajador como consecuencia del contrato de trabajo (Art. 103), beneficios sociales (Art. 103 bis) entre otros (Ley 20.744, 1976).

“El sistema argentino de seguridad social se nutre de los aportes a cargo de los trabajadores (retención) y de las contribuciones patronales a cargo de los empleadores, en

porcentajes diferentes, aplicados en términos generales sobre los conceptos remunerativos” (Canales, 2012, p. 13).

En la Tabla 3 Retenciones y Contribuciones se muestran los porcentajes actuales.

Tabla 3

Retenciones y contribuciones

| RETENCIONES | | |
|-------------|--------|------------|
| CONCEPTO | LEY | PORCENTAJE |
| JUBILACION | 24.241 | 11% |
| OBRA SOCIAL | 23.660 | 3% |
| INSSJyP | 19.032 | 3% |
| TOTAL | | 17% |

| CONTRIBUCIONES | | |
|-----------------|--------|------------|
| CONCEPTO | | PORCENTAJE |
| JUBILACION | 24.241 | 10,17% |
| OBRA SOCIAL | 23.660 | 6% |
| ASIGNACIONES F | 24.714 | 4,44% |
| INSSJyP | 19.032 | 1,50% |
| FOND. NAC. EMP. | 24.013 | 0,89% |
| TOTAL | | 23,00% |

Fuente: elaboracion propia con base en datos de AFIP (2019)

Los ciudadanos que se inscriben en el régimen general son llamados contribuyentes del régimen general, comúnmente conocidos como trabajadores autónomos. Los contribuyentes del régimen general, deben inscribirse, en los siguientes tributos: impuesto a las ganancias, se encuentran obligado a la presentación de su declaración jurada una vez al año, se efectuan generalmente en el mes de abril, por las operaciones que hayan efectuado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, deteminandose en ese momento el monto a pagar. Impuesto al valor agregado (IVA) está obligado a efectuar la presentación de su declaración jurada y pago mensual. En aquellos casos en los cuales el tipo de actividad desarrollada se encuentre exenta del IVA, se deberá efectuar la inscripción como IVA exento (Estadística, 2009).

En el Régimen Nacional de la Seguridad Social para Trabajadores Autónomos, el contribuyente está obligado a efectuar sus aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), según la actividad que desarrolle. Se debe efectuar mensualmente el pago de los aportes y contribuciones, correspondientes al mencionado sistema (Estadística, 2009).

Se prevén cinco categorías para los inscriptos en el Régimen General de autónomo teniendo en cuenta la actividad desarrollada y los ingresos brutos anuales obtenidos. La Tabla 4 Determinación de categoría y grupos de actividad resume las mismas y los montos que corresponderá ingresar mensualmente por cada una de ellas (Estadística, 2009).

Tabla 4

Determinación de categoría y grupos de actividades

| Grupos de Actividades | Ingresos brutos anuales | Categorías | Importe Mensual |
|--|---|------------|-----------------|
| Tabla I - Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo. | Menores o iguales a \$ 15.000 | III | \$ 4.277,21 |
| | Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales | IV | \$ 6.843,54 |
| | Mayores a \$ 30.000 | V | \$ 9.409,86 |
| Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios | Menores o iguales a \$ 20.000 | I | \$ 2.138,61 |
| | Mayores a \$ 20.000 | II | \$ 2.994,04 |
| Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores | Menores o iguales a \$ 25.000 | I | \$ 2.138,61 |
| | Mayores a \$ 25.000 | II | \$ 2.994,04 |
| Tabla IV - Afiliaciones voluntarias | Sin limitación | I | \$ 2.138,61 |
| Menores de 21 años | Sin limitación | I | \$ 2.138,61 |
| Jubilados por la Ley 24.241 | Sin limitación | I | \$ 1.804,45 |
| Amas de casa - Ley 24.828 | Sin limitación | I | \$ 735,15 |

Fuente: elaboración propia con base en en datos de www.afip.gob.ar

La ley 20.628 del año 1.973 del Impuesto a las Ganancias establece cuatro categorías de ganancia según la fuente. La primera es las rentas del suelo; la segunda renta de capitales; la tercera beneficios de empresas y ciertos auxiliares de comercio, y la cuarta es la que grava a los empleados en relación de dependencia y autónomos de cuarta categoría o sea la ganancia obtenida del trabajo personal. Un contribuyente obligado al pago de impuesto puede tener, a la vez, ingresos que correspondan a una o más categorías (Ministerio de Justicia, 2.019).

La ganancia neta se determina en función de la ganancia bruta, de la que se restan los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente en condiciones de productividad. Se permite deducir algunos conceptos con determinados límites, tales como aportes obligatorios a los sistemas de jubilaciones y a obras sociales, con determinados límites, primas de seguro de vida, gastos de sepelio, cuotas o abonos a instituciones de cobertura médica, los gastos de asistencia sanitaria, médica y paramédica, los intereses de créditos hipotecarios entre otros (Ministerio de Justicia, 2.019).

El impuesto se fija aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto (ganancia neta menos deducciones personales), una tasa progresiva según una escala de 9 tramos de ganancia, siendo sus tasas mínima y máxima del 5% y el 35%, respectivamente (Tributos Vigentes, 2018).

Deberá presentar declaración jurada anualmente, todas las personas alcanzadas por el impuesto, a menos que sus ganancias provengan únicamente de su trabajo personal en relación de dependencia, si al momento del pago de su salario se les retiene el impuesto a las ganancias en su totalidad o de ingresos por los cuales se les practicó de modo definitivo la retención del impuesto (Derecho fácil, 2019).

Se abonarían anticipos del impuesto de forma bimestral para autónomos y mensual para empleados en relación de dependencia.

En la Tabla 5 Tabla art. 90 de mencionada ley, muestra la ganancia neta imponible acumulada. A partir del mes de septiembre del año 2.019 se realizó una modificación.

Tabla 5

Tabla Art. 90

| Ganancia Neta Imponible Acumulada | | Pagarán | Más el % | Sobre el Excedente de |
|-----------------------------------|---------------|---------------|----------|-----------------------|
| Más de | A | | | |
| \$ 0,00 | \$ 33.039,81 | \$ 0,00 | 5 | \$ 0,00 |
| \$ 33.039,81 | \$ 66.079,61 | \$ 1.651,99 | 9 | \$ 33.039,81 |
| \$ 66.079,61 | \$ 99.119,42 | \$ 4.625,57 | 12 | \$ 66.079,61 |
| \$ 99.119,42 | \$ 132.159,23 | \$ 8.590,35 | 15 | \$ 99.119,42 |
| \$ 132.159,23 | \$ 198.238,84 | \$ 13.546,32 | 19 | \$ 132.159,23 |
| \$ 198.238,84 | \$ 264.318,45 | \$ 26.101,45 | 23 | \$ 198.238,84 |
| \$ 264.318,45 | \$ 396.477,68 | \$ 41.299,76 | 27 | \$ 264.318,45 |
| \$ 396.477,68 | \$ 528.636,91 | \$ 76.982,75 | 31 | \$ 396.477,68 |
| \$ 528.636,91 | en adelante | \$ 117.952,11 | 35 | \$ 528.636,91 |

Fuente: elaboración propia con base en datos de www.afip.gob.ar

El día 14 de agosto de 2.019, el presidente de la Nación dictó el Decreto N° 561, al entrar en vigencia AFIP formalizó a través de Resolución N° 4546/2019 y otras, donde se modifica las deducciones acumuladas, se lo muestra en la Tabla 6 Deducciones acumuladas.

Tabla 6

Deducciones Acumuladas

| CONCEPTO | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE | IMPORTE |
|--|---|--|---|---|
| | ACUMULAD O SEPTIEMBRE 2019 \$ | ACUMULA DO OCTUBRE 2019 \$ | ACUMULA DO NOVIEMB RE 2019 \$ | ACUMUL ADO DICIEMBR E 2019 \$ |
| Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc a)] | 77.264,09 | 85.848,99 | 94.433,89 | 103.018,79 |
| Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc b)] | | | | |
| Maximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal que se indica para que se permita su deducción: | 77.264,09 | 85.848,99 | 94.433,89 | 103.018,79 |
| 1. Conyuge | 60.025,48 | 66.694,98 | 73.364,47 | 80.033,97 |
| 2. Hijo | 30.271,07 | 33.634,53 | 36.997,98 | 40.361,43 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. C); Apartado 1.] | 154.528,17 | 171.697,97 | 188.867,77 | 206.037,56 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 1 “nuevos profesionales” / “nuevos emprendedores”]. | 193.160,22 | 214.622,47 | 236.084,72 | 257.546,96 |
| Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Apartado 2]. | 370.867,63 | 412.075,14 | 453.282,65 | 494.490,17 |

Fuente: elaboración propia con base en datos de Boletín Oficial de la República Argentina

El impuesto a las actividades económicas (Ingresos Brutos) regulada por Ley Impositiva de la Provincia de Salta Número 6.611 y sus modificatorias establece una alícuota para profesionales universitarios de servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos del 3,60% según Resolución General 33/18 Anexo I de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta años 2.019, se abona sobre el valor de lo percibido. Se lo puede ver en detalle en la Tabla 7 Alícuota Ley 6.611 (Provincia de Salta) y sus modificatorias (Salta, 2019).

Tabla 7

Alícuota Ley 6.611 (Provincia de Salta) y sus modificatorias

| ACTIVIDADES | ALICUOTA LEY 6611 Y SUS MODIFICATORIAS | | | | | PROFESIONALES UNIVERSITARIOS |
|--|---|-------|-------|-------|-------|---------------------------------|
| | ESPECIALES | | | | | |
| | REALIZADAS POR SUJETO. REG. GENERA IVA Y MONOTRIBUTO | | | | | |
| | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | |
| SALUD HUMANA Y SER. SOCIALES | | | | | | |
| Servicio de at. Amb realizada por med. y odontólogos | | | | | | |
| Servicio de consulta médica | 5% | 4,75% | 4,50% | 4,25% | 4,00% | 3,60% |
| Serv. De at. med. en disp. sal. va y otros loc. de at. primaria | 5% | 4,75% | 4,50% | 4,25% | 4,00% | 3,60% |
| Servicio Odontológico | 5% | 4,75% | 4,50% | 4,25% | 4,00% | 3,60% |

Fuente: elaboración propia con base en datos de <http://www.dgrsalta.gov.ar>

La DGR impone realizar declaraciones juradas on line en la web de la DGR de la Provincia de Salta según RG 15/2015 ingresando cada profesional con clave fiscal (Salta, 2019). No se abona ningún importe de impuesto municipal ya que la Municipalidad de la Ciudad de Salta no lo exige.

El Colegio de Odontólogos de Salta fue creado por el Decreto Número 391 del año 1.963, tiene como finalidad velar y asegurar el correcto ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la Salud Pública, promover ante los poderes públicos sanción de leyes, reglamentos etc. relacionados con el ejercicio profesional y contribuir al estudio y solución de los problemas de Salud Pública. Está conformado por una Mesa Directiva y un Honorable Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional (Colegio de Odontólogos de Salta, 1963).

El Colegio matricula a los profesionales, siendo requisito excluyente y obligatorio para ejercer y actuar de manera independiente o en relación de dependencia en el campo profesional de la odontología en el ámbito de la Provincia de Salta. La matrícula inicial se abona una sola vez, el costo con título nacional es \$12.000 y extranjero \$ 62.000 y

matrícula mensual \$500. También es el encargado de la habilitación de la Unidad Asistencial Odontológica (Consultorio, Poli consultorio, Uni. Móvil, Centro Odon., Clínica entre otros) y el costo es \$ 900 cada dos años. (Colegio de Odontólogos de Salta, 1963).

En Salta existen tres entes que celebran convenios con Obras Sociales, la Asociación Odontológica Salteña, Sociedad de Odontólogos y Círculo de Odontólogos.

La Asociación Odontológica Salteña (AOS) fue fundada el 3 de diciembre de 1929. Está dirigida por una Comisión Directiva elegida por los asociados, la cual se renueva cada 2 años. Es la entidad que nuclea a la mayor cantidad de Odontólogos de la Provincia. Su función es celebrar convenios de prestaciones con las Obras Sociales, con las cuales prestan servicios sus socios. Cuenta con Departamento de Posgrado brindando cursos de corta y larga duración de perfeccionamiento en todas las especialidades. Además se le brinda la posibilidad de contratar los seguros que el profesional necesite entre ellos Mala Praxis obligatorio para el desempeño de su actividad, seguros de vida, sepelio, automotor, alta complejidad, de Salud entre otros. El odontólogo de este estudio está asociado a A.O.S. (Salteña, 2014).

Al ser liquidados sus honorarios la institución le retiene el 5% como servicio de facturación, además paga una cuota mensual de \$ 1.102,50. El organismo es agente de retención, para Impuestos a las Ganancias para los Responsables Inscriptos. Para Actividades Económicas, se retiene el 3,6% de lo liquidado como ya se mencionó anteriormente y luego lo ingresa los fiscos en tiempo y forma (Salteña, 2.014).

Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de la provincia de Salta fue creado por Ley Provincial Número 6.757 del año 1.994 una de sus funciones es

administrar los recursos que recaude, los que serán destinados al pago de jubilaciones y pensiones (Ley 6.757, 1994).

Los odontólogos y bioquímicos inscriptos en la matrícula jurisdiccional respectiva en este caso en el Colegio de Odontólogos, son afiliados obligatorios y automáticos a la Caja, mientras subsista la habilitación para el ejercicio profesional, la suspensión temporal de la matrícula implicará la suspensión de la afiliación y sus efectos, por el mismo término, deben tener radicación efectiva en la provincia de Salta, a los afiliados y jubilados de la Caja, así como a sus causa-habientes, les alcanzan los beneficios de seguridad social de conformidad a lo que determine la normativa (Ley 6.757, 1994).

La escala de aporte está regulada por la ley ya mencionada. Dependiendo la categoría (según la edad del profesional) es la cantidad de unidades que debe aportar, actualmente el monto de una unidad es \$220, cabe aclarar que a los valores indicados para cada categoría debe adicionarse el equivalente a una (1) unidad previsional \$ 155,00 desde julio/18 y \$ 175,00 desde noviembre/18 todo ello con destino al FOCOB (Fondo de Cobertura adicional). En la Tabla 8 Aporte caja de odontólogos y bioquímicos de Salta se describe la categoría, cantidad de unidades y monto a pagar (Bioquímicos, 2.008) .

Tabla 8

Aporte Caja de Odontólogos y Bioquímicos de Salta

| Categoría | Cantidad de Unidades | Monto |
|-------------------|----------------------|----------|
| A. Hasta 30 años | 6 | \$ 1.320 |
| B. Hasta 40 años | 8 | \$ 1.760 |
| C. Hasta 50 años | 11 | \$ 2.240 |
| D. Hasta 60 años | 14 | \$ 3.080 |
| E. Mas de 60 años | 16 | \$ 3.520 |

Fuente: elaboración propia con base en datos de <http://www.cajodbisal.org.ar>

Con todo lo expuesto anteriormente, se plantea como problema de investigación determinar ¿cuál de las distintas opciones de tributar es la más beneficiosa para un odontólogo? ¿Saber cuál es la incidencia de las tres imposiciones para distintos niveles de ingreso? ¿Cuál de los tres tipos impositivos es el más ventajoso para el odontólogo en estudio?

Es importante que un odontólogo sepa las diferencias que existen entre las distintas cargas impositivas que gravan el ejercicio profesional, para poder insertarse de la mejor manera al mundo laboral.

Con el fin de dar respuesta a los interrogantes antes planteados se fijan los siguientes objetivos.

Objetivo general

Analizar las imposiciones de un odontólogo en sus diferentes formas de ejercer la profesión, sea monotributista, trabaje en relación de dependencia o autónomo en la Ciudad de Salta Capital, 2019.

Objetivos específicos

Exponer legislación vigente de monotributo, relación de dependencia, autónomo y el encuadre legal profesional para un odontólogo de la Ciudad de Salta.

Calcular las cargas impositivas y aportes involucrados en cada forma de ejercer la profesión.

Determinar el encuadre tributario para el profesional Odontólogo de Salta con menor impacto de sus costos sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

En el presente trabajo se realizó una investigación de alcance explicativo ya que es más estructurada que los estudios con demás alcances, es decir, se intentaba determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un odontólogo encuadró su trabajo ya sea en relación de dependencia o de manera independiente, que impacto tenía al momento de efectuar el pago a los fiscos. Se realizó un estudio de caso, donde se comparaba para un Odontólogo, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas físicas (monotributo, relación de dependencia y autónomo) (Hernández Zampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2.014).

El enfoque que se utilizó fue mixto, porque implicó un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en el estudio y una serie de investigaciones para responder al planteamiento del problema (Hernández Zampieri et al., 2.014).

El diseño de la investigación es no experimental, ya que se trabajó sin la manipulación deliberada de variables y sólo se observaron los fenómenos tal cual fueron, para después analizarlos. Fue de tipo transversal porque los datos necesarios fueron obtenidos en un único momento del tiempo (Hernández Sampieri et al., 2010).

Participantes

Se decidió estudiar a un odontólogo ficticio de la ciudad de Salta, simulado como soltero de 30 años, sin carga de familia, trabajando en relación de dependencia desde hace 4 años y recibido desde hace 6 años.

Instrumentos

Se realizó recopilación y sistematización de información secundaria, de las distintas fuentes oficiales disponibles, por ejemplo AFIP, DGR, Errepar, Gobierno de Salta, entre otros, para dar cuenta de la legislación vigente, así como las distintas escalas y topes actuales. También se recopiló información acerca de las obligaciones con Colegio de Odontólogos de Salta, Asociación Odontológica Salteña y Caja de Odontólogos y Bioquímicos de la Provincia de Salta.

La sistematización se hizo en forma de tablas a través del programa Excel, para que lograr una correcta interpretación y comparación. A través de las tablas se obtuvo información válida, para realizar la mejor elección de la opción tributaria conveniente al profesional estudiado (Hernández Zampieri et al., 2014).

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se tabuló para ejecutar comparaciones de los tres tipos de imposiciones planteadas (monotributo, relación de dependencia y autónomos), de manera que pudiera compararse los diferentes tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos, etc.. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se comparaban las diferentes cargas impositivas, con mínimos no imposables y topes.

Seguidamente se aplicó, para el caso del profesional seleccionado, 8 distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simulaba todas las imposiciones que se debieron aplicar al caso en estudio.

Para finalizar, se analizó cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y

se observó en cuáles existió mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le convenía a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

Resultados

Para analizar las imposiciones de un odontólogo en sus diferentes formas de ejercer la profesión, se han desarrollado las pautas expuestas en el apartado métodos y se obtuvieron los datos para cumplir con cada uno de los objetivos específicos tal como se detalla a continuación. Se definió para el estudio un individuo odontólogo, ficticio, de Salta, Capital.

Luego de exponer la normativa, aplicable a este caso, vigente para el año 2019 en el país en general y en la provincia de Salta en particular, se pudo confeccionar la Tabla 9 Comparación de ítems tributarios por cada tipo de imposición.

Tabla 9

Comparación de ítems tributarios para cada tipo de imposición

| Item | Monotributista | Empleado | Autónomo |
|-----------------------------|----------------|----------|----------|
| Jubilación | 0 | 0 | 0 |
| Obra Social | 0 | 0 | |
| Impuesto a las ganancias | | 0 | 0 |
| Matrícula | 0 | 0 | 0 |
| IVA | | | 0 |
| Imp. Actividades Economicas | 0 | | 0 |

Fuente: Elaboración propia

Para realizar todos los cálculos necesarios aplicando la legislación vigente, se generaron 8 simulaciones de ingresos anuales para los tres tipos de imposición disponibles, de los cuales se obtuvieron los resultados que se detallan a continuación mostrados en forma de tablas.

En la Tabla 10 Imposiciones para el Odontólogo que ejerce como monotributista, en la Tabla 11 Imposiciones para Odontólogo que trabaja en relación de dependencia y en la

Tabla 12 Imposiciones para el Odontólogo que se desempeña como autónomo. Así se pueden visualizar las simulaciones con las cargas impositivas involucradas y los aportes, según las tres formas de ejercer la profesión y los pagos que debió hacer en cada una de ellas.

Tabla 10

Imposiciones para el Odontólogo que ejerce como monotributista

| Nº | Ingreso anual | Cat. Monot. | IBB | Monotributo | Matrícula | Caja Seg. Soc. | AOS | Seguro y Obra Social | A pagar Anual | Dinero en mano | % recibido |
|----|---------------|-------------|-----------|-------------|-----------|----------------|-----------|----------------------|---------------|----------------|------------|
| 1 | 300.000,00 | D | 10.800,00 | 7.261,56 | 6.000,00 | 16.810,00 | 16.102,50 | 2.535,00 | 59.509,06 | 240.490,94 | 80% |
| 2 | 420.000,00 | E | 15.120,00 | 13.812,72 | 6.000,00 | 16.810,00 | 22.102,50 | 2.535,00 | 76.380,22 | 343.619,78 | 82% |
| 3 | 540.000,00 | E | 19.440,00 | 13.812,72 | 6.000,00 | 16.810,00 | 28.102,50 | 2.535,00 | 86.700,22 | 453.299,78 | 84% |
| 4 | 660.000,00 | F | 23.760,00 | 19.002,48 | 6.000,00 | 16.810,00 | 34.102,50 | 2.535,00 | 102.209,98 | 557.790,02 | 85% |
| 5 | 780.000,00 | G | 28.080,00 | 24.172,44 | 6.000,00 | 16.810,00 | 40.102,50 | 2.535,00 | 117.699,94 | 662.300,06 | 85% |
| 6 | 900.000,00 | H | 32.400,00 | 55.251,12 | 6.000,00 | 16.810,00 | 46.102,50 | 2.535,00 | 159.098,62 | 740.901,38 | 82% |
| 7 | 1.020.000,00 | H | 36.720,00 | 55.251,12 | 6.000,00 | 16.810,00 | 52.102,50 | 2.535,00 | 169.418,62 | 850.581,38 | 83% |
| 8 | 1.140.000,00 | H | 41.040,00 | 55.251,12 | 6.000,00 | 16.810,00 | 58.102,50 | 2.535,00 | 179.738,62 | 960.261,38 | 84% |

Fuente: elaboración propia

Tabla 11

Imposiciones para Odontólogo que trabaja en relación de dependencia

| Nº | Importe ingreso anual | Añgüedad | Sueldo bruto anual | Aportes | | Sueldo neto anual | Ganancia | | Impuesto a las ganancias | | | Ganancia neta imponible | Total imp. anual | Sueldo neto anual | % recibido |
|----|-----------------------|-----------|--------------------|-------------------|-------------------|-------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-------------------|------------|
| | | | | Total Aportes 17% | Sueldo neto anual | | Ganancia bruta anual | Ganancia no imponible | Matrícula anual | Caja Anual | Deducción especial | | | | |
| 1 | 300.000,00 | 12.000,00 | 312.000,00 | 53.040,00 | 258.960,00 | 312.000,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | - | 252.960,00 | 81% | | |
| 2 | 420.000,00 | 16.800,00 | 436.800,00 | 74.256,00 | 362.544,00 | 436.800,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | - | 356.544,00 | 82% | | |
| 3 | 540.000,00 | 21.600,00 | 561.600,00 | 95.472,00 | 466.128,00 | 561.600,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | - | 460.128,00 | 82% | | |
| 4 | 660.000,00 | 26.400,00 | 686.400,00 | 116.688,00 | 569.712,00 | 686.400,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | - | 563.712,00 | 82% | | |
| 5 | 780.000,00 | 31.200,00 | 811.200,00 | 137.904,00 | 673.296,00 | 811.200,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | 52.977,64 | 3.446,39 | 663.849,61 | 82% | |
| 6 | 900.000,00 | 36.000,00 | 936.000,00 | 159.120,00 | 776.880,00 | 936.000,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | 156.561,64 | 18.182,78 | 752.697,22 | 80% | |
| 7 | 1.020.000,00 | 40.800,00 | 1.060.800,00 | 180.336,00 | 880.464,00 | 1.060.800,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | 260.145,64 | 40.340,01 | 834.123,99 | 79% | |
| 8 | 1.140.000,00 | 45.600,00 | 1.185.600,00 | 201.552,00 | 984.048,00 | 1.185.600,00 | 103.013,19 | 6.000,00 | 16.810,00 | 494.490,17 | 363.729,64 | 68.140,78 | 909.907,22 | 77% | |

Fuente: elaboración propia

Tabla 12

Imposiciones para el Odontólogo que se desempeña como autónomo

| Nº | Ingreso anual | IIBB % | Ganancia bruta anual | Ganancia no imponible | Caja Seg. Soc. | Matrícula | Impuesto a las ganancias | | | Ganancia neta imponible | Total imp. anual | Ingreso neto anual | % recibido |
|----|---------------|-----------|----------------------|-----------------------|----------------|-----------|--------------------------|----------------------|--------------------|-------------------------|------------------|--------------------|------------|
| | | | | | | | AOS | Seguro y Otra Social | Deducción especial | | | | |
| 1 | 300.000,00 | 10.800,00 | 300.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 16.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 172.703,51 | 21.249,73 | 229.037,77 | 76% |
| 2 | 420.000,00 | 15.120,00 | 420.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 22.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 286.703,51 | 47.343,73 | 312.623,77 | 74% |
| 3 | 540.000,00 | 19.440,00 | 540.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 28.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 400.703,51 | 78.292,76 | 391.354,74 | 72% |
| 4 | 660.000,00 | 23.760,00 | 660.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 34.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 514.703,51 | 113.632,76 | 465.694,74 | 71% |
| 5 | 780.000,00 | 28.080,00 | 780.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 40.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 628.703,51 | 152.975,42 | 536.032,08 | 69% |
| 6 | 900.000,00 | 32.400,00 | 900.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 46.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 742.703,51 | 192.875,42 | 605.812,08 | 67% |
| 7 | 1.020.000,00 | 36.720,00 | 1.020.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 52.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 856.703,51 | 232.775,42 | 675.592,08 | 66% |
| 8 | 1.140.000,00 | 41.040,00 | 1.140.000,00 | 85.848,99 | 16.810,00 | 6.000,00 | 58.102,50 | 2.535,00 | 171.697,97 | 970.703,51 | 272.675,42 | 745.372,08 | 65% |

Fuente: elaboración propia

Para determinar el menor impacto de la carga impositiva sobre el ingreso total, se utilizó la Tabla 13 Comparación de ingresos y Gráfico 1 Comparación entre Monotributista, Relación de Dependencia y Autónomo.

Tabla 13

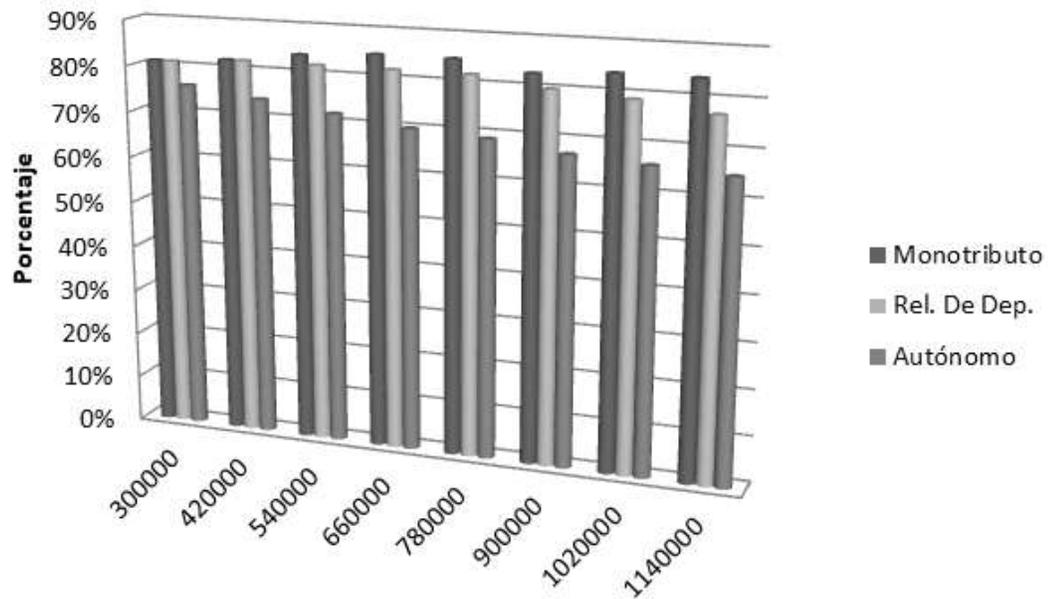
Comparación ingresos

| Nº Sim. | Importe ingreso | \$ neto monotributo | % dinero mano | \$ neto rel. depend. | % dinero en mano | \$ neto autónomo | % recibido |
|---------|-----------------|---------------------|---------------|----------------------|------------------|------------------|------------|
| 1 | 300.000,00 | 243.025,94 | 81% | 252.960,00 | 81% | 228.556,12 | 76% |
| 2 | 420.000,00 | 346.154,78 | 82% | 356.544,00 | 82% | 311.939,32 | 74% |
| 3 | 540.000,00 | 455.834,78 | 84% | 460.128,00 | 82% | 390.568,89 | 72% |
| 4 | 660.000,00 | 560.325,02 | 85% | 563.712,00 | 82% | 464.908,89 | 70% |
| 5 | 780.000,00 | 664.835,06 | 85% | 663.849,61 | 82% | 535.144,83 | 69% |
| 6 | 900.000,00 | 743.436,38 | 83% | 752.697,22 | 80% | 604.924,83 | 67% |
| 7 | 1.020.000,00 | 853.116,38 | 84% | 834.123,99 | 79% | 674.704,83 | 66% |
| 8 | 1.140.000,00 | 962.796,38 | 84% | 909.907,22 | 77% | 744.484,83 | 65% |

Fuente: elaboración propia

Gráfico 1

Comparación entre Monotributista, Relación de Dependencia y Autónomo



Fuente: elaboración propia

De esta manera se estableció que el contribuyente que más dinero recibió por año como resultado de su trabajo fue el monotributista, dado que no paga el Impuesto a las Ganancias, ya que el mismo abona un importe unificado de impuestos a nivel nacional dependiendo la categoría a la cual pertenece y un porcentaje de lo facturado a nivel provincial (IIBB).

El empleado en relación de dependencia recibe mayor ingreso neto anual en comparación al autónomo ya que pudo tomar el Decreto 561/19 que aumentó en un 20% las deducciones para empleados dependientes, lo que hace que tome una ganancia no imponible mayor.

Discusión

Con el propósito de reconocer la alternativa impositiva entre monotributista, trabajador en relación de dependencia y autónomo, más favorable para un odontólogo de la ciudad de Salta Capital y de acuerdo a los resultados logrados en el apartado precedente, se desarrolla y expone a continuación los contenidos del objetivo general y objetivos específicos.

Con la intención de mostrar la legislación vigente de monotributista, relación de dependencia y autónomo para un odontólogo de la ciudad de Salta en el año 2019, se consideraron los distintos regímenes tributarios actuales, resaltando los costos totales que debe afrontar un profesional comprendido en cada uno de ellos. Para establecer diferencias y semejanzas en cuanto a lo que deben abonar tanto al fisco nacional y provincial como al Colegio de Odontólogos, Caja de Seguridad Social de Odontólogos y Bioquímicos de la Provincia de Salta, Asociación Odontológica Salteña o Sociedad de Odontólogos o Círculo de Odontólogos según corresponda.

Se puede notar varios beneficios que tiene el odontólogo trabajando en relación de dependencia con respecto al monotributista y autónomo. Los beneficios son, licencias por vacaciones anuales pagas, aguinaldo (sueldo anual complementario), obra social personal y para todo el grupo familiar en caso que tuviera, antigüedad, distintos adicionales que hacen que aumente el sueldo básico, días de enfermedad paga, jornada de trabajo limitada, entre otras ventajas que tiene el profesional trabajando en una empresa o sindicato o salud pública.

A sí mismo, cabe mencionar que el inscripto en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes abona en un solo valor impuesto al valor agregado e impuesto a

las ganancias, mientras que el autónomo lo hace por separado. Por otro lado, el monotributista no realiza declaraciones juradas de IVA como el autónomo. Con respecto al impuesto a las ganancias el monotributista no presenta declaración jurada anual; pero el inscripto en el régimen general y el empleado en relación de dependencia lo hacen anualmente en el mes de abril o mayo según lo establezca el organismo nacional de aplicación (AFIP) y se determina el pago o reintegro del impuesto.

Los contribuyentes del régimen general pueden facturar importes mucho más elevados que los monotributistas, ya que estos últimos poseen un tope de ingresos brutos que actualmente es de \$ 1.151.066,51. Al superar este importe en forma automática el fisco modifica su condición fiscal.

El impuesto a las actividades económicas (ingresos brutos) alcanza a los monotributistas y autónomos con la alícuota ya mencionada, siendo obligatorio presentar la declaración jurada on line mensual y realizar el pago correspondiente.

Con respecto al aporte jubilatorio los monotributistas y autónomos lo hacen a la caja de seguridad social propia en caso de existir, caso contrario realiza el aporte al estado por los regímenes oficiales. El empleado en relación de dependencia, por ley le realizan el descuento que actualmente es el 11% de los componentes remunerativos de su haber, por lo tanto, en el futuro puede tener una jubilación más importante que los independientes por la legislación vigente.

En cuanto a la obra social, el inscripto en el régimen general abona de manera particular su prepaga y el monotributista también lo hace en el caso de no pagarlo en el componente previsional. Al trabajador dependiente le retienen el 3% de su sueldo bruto

para la obra social elegida y por ese solo importe tiene cobertura todo su grupo familiar directo.

Todo odontólogo para poder ejercer su profesión ya sea como monotributista, autónomo o en relación de dependencia debe estar matriculado en el Colegio de Odontólogos de la Provincia de Salta.

Con el propósito de determinar las cargas impositivas y aportes necesarios según su situación frente al fisco al desempeñar su profesión, se realizaron tablas con distintas simulaciones que muestran los montos de ingresos, descuentos que prevé la ley, retenciones impositivas para cada caso, entre otros.

Para lograr el objetivo específico de establecer la carga impositiva y aportes involucrados, se determinó que el odontólogo inscripto en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes paga un promedio de 7,35 % de impuestos nacionales y provinciales con respecto a su ingreso bruto, el rango determinado en las simulaciones empieza en 6 % siendo el menor y termina en 9,7 %. La incidencia de lo que abona de la parte impositiva para ser monotributista varía dependiendo la categoría en la cual se encuentre inscripto y el ingreso bruto que genere. El que más abona en proporción para las simulaciones expuestas, es el inscripto en la categoría H, con un ingreso bruto cercano al límite inferior de esta categoría, siendo el 6,14% de su ingreso. Entre la categoría D y la H hay una diferencia de 3,72% sobre el ingreso anual.

El profesional perteneciente al régimen general y los monotributistas pagan solo la alícuota de 3,6 % respecto de su ingreso bruto percibido del Impuesto Provincial. Los monotributistas y autónomos abonan a su caja profesional, su colegio, asociación y seguro de mala praxis un porcentaje promedio un 9 % de su ingreso bruto, gasto indispensable

para poder ejercer su profesión de forma legal e independiente. Se puede ver que mientras más bajo sea el ingreso que obtiene, mayor es el porcentaje de incidencia de los montos que abona a los entes que lo nuclea. Esto se debe a que el valor de la matrícula, seguro y caja es fija para todos los profesionales.

La transición entre el Régimen Simplificado y el Régimen General de Autónomos es poco gradual en cuanto a la registración en cada régimen y la incidencia tributaria de las cotizaciones y los impuestos en los ingresos. Como así también un ahorro para el contribuyente monotributista como consecuencia de los menores aportes previsionales que ingresan respecto de los trabajadores autónomos (Casali et. al., 2018).

Con respecto al impuesto a las ganancias el trabajador autónomo es el más perjudicado con relación a este impuesto, siendo el porcentaje que abona un 17 % promedio, arrancando desde 7 % y el más alto 24 %, el mismo va aumentando en cada simulación un 3% aproximadamente. Y el empleado en relación de dependencia empieza a abonarlo en la quinta simulación siendo el promedio de 3 % y aumenta de 2%. Así el empleador retiene este concepto y luego lo ingresa al estado. Se prueba que a medida que aumenta el sueldo, gradualmente va disminuyendo el dinero que efectivamente cobra el trabajador, es decir que a mayores ingresos mayor carga impositiva a afrontar, la cual es progresiva.

En la comparación del encuadre tributario para el odontólogo de la Ciudad de Salta, se puede notar que en la 1° y 2° simulación el monotributista y el empleado en relación de dependencia tienen casi el mismo porcentaje de dinero en mano; esto se debe a que al dependiente con ese ingreso se le realizan los correspondientes descuentos por ley, cuyos valores se asemejan a lo que el monotributista debe abonar al fisco y a las otras

instituciones para poder trabajar de manera independiente cumpliendo con todo lo requerido para ejercer su profesión. Luego se observa que desde la simulación 2 hasta la 5 el empleado recibe el mismo porcentaje de dinero, la causa es, porque todavía no está alcanzado por el impuesto a las ganancias, por ello que a partir de la simulación 6 empieza a disminuir el porcentaje de dinero que recibe.

Analizando la cantidad de dinero que reciben en mano cada una de las formas tributarias de ejercer la profesión, se puede notar que el autónomo es el que menos dinero percibe, dado al alto porcentaje de carga tributaria que debe abonar, el cual tiene un fuerte impacto produciendo una reducción importante en su ingreso. Siendo en porcentaje un 13% menor con relación al monotributista, empezando con una diferencia de 4% y terminando con 19%.

Al tratar de definir un odontólogo de la ciudad de Salta para su estudio se hace difícil hacerlo con una persona real, ya que los mismos no se prestan a facilitar los datos sobre las reales cargas impositivas que enfrentan por el temor a ser investigados por los fiscos nacionales y provinciales, también son muy reservados a compartir sus ingresos y ganancias. Es por ello que se decidió por un odontólogo ficticio y así poder ayudar en este estudio a los nuevos profesionales a evacuar sus dudas con relación a los tributos y a la mejor opción para ejercer su profesión. La limitación es que la muestra es solo una, con lo cual no se puede extrapolar los resultados a la población.

Se tuvieron que realizar entrevistas personales a los entes que nuclean a los odontólogos en la provincia de Salta, ya que las páginas web de las instituciones mencionadas anteriormente, no están completas ni aportan la información necesaria para orientar correctamente a los interesados y a su vez están desactualizadas.

Una gran fortaleza fue que a través del dialogo con las autoridades, se comprendieron las tareas y actividades que realizan a favor de los profesionales odontólogos, los convenios que formalizan con las distintas obras sociales a cuyos afiliados prestarán sus servicios, de acuerdo a un marco legal propio de la profesión, gestionando cobros de honorarios en forma normal y en forma judicial de ser necesario. Es por ello que se requirió un tiempo para recabar la información, analizar y expresar en este trabajo las actividades que cada institución desarrolla en beneficio del odontólogo.

A causa de los cambios que se realizaron en la normativa a través del Decreto Nacional N° 561/19 de presidencia de la nación, que se formalizó a través de Resolución de N° 4546/2019 y otras de AFIP, donde se modifica las deducciones acumuladas, permitió realizar una comparación más minuciosa de las imposiciones.

En base a lo expresado anteriormente se concluye que, para el caso estudiado, es mejor el encuadre en el régimen simplificado al inicio del ejercicio de la profesión como independiente y a medida que obtenga mayores ingresos, subir de categoría en las fechas de recategorización semestral. Cabe señalar también que es el régimen que menor carga tributaria posee. Con esto se define que la incidencia impositiva con menor impacto para un odontólogo de la ciudad de Salta es ser monotributista.

Este trabajo va a ser entregado al Colegio de Odontólogos de la Provincia de Salta, Asociación Odontológica Salteña, Sociedad de Odontólogos de Salta, Círculo de Odontólogos de Salta, Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de la Provincia de Salta y a todos los interesados. Con el objetivo de brindar información relevante sobre la toma de decisiones respecto a la mejor opción tributaria disponible en el

año 2.019 para odontólogo, recibidos recientemente o a los que ejercen la profesión hace varios años.

Se recomienda actualizar este trabajo anualmente, ya que en el país las leyes y sobre todo las impositivas cambian considerablemente de un año a otro, como así también los montos pagados por seguros, aporte previsional y obra social entre otros. Es por ello que los resultados brindados se modifican.

Se aconseja tratar de realizar este trabajo con un participante real y datos proporcionados por él. Para poder tener una perspectiva cierta sobre los gastos, honorarios y todas las cargas que tiene la profesión.

Se sugiere también analizar otras variables como alquiler, gastos de servicios, materiales indispensables para el desarrollo de la actividad, entre otros.

Referencias

- 20.744, L. (1.976). *Infoleg*. Recuperado el 25 de Agosto de 2.019, de <http://servicios.infoleg.gob.ar>
- Argentina.gob.ar. (s.f.). *Ministerio de Producción y Trabajo Presidencia de la Nación*. Recuperado el 20 de Agosto de 2.019, de <https://www.argentina.gob.ar/produccion>
- Artana, D., Lavigna, P., Puig , J., & Susmel, N. (2015). *El sistema tributario argentino. Análisis y evaluación de propuestas para reformarlo*. Buenos Aires.
- Bioquímicos, C. d. (2.008). *Caja de Seguridad Social Odontólogos y Bioquímicos Salta*. Recuperado el 30 de Agosto de 2.019, de <http://www.cajodbisal.org.ar>
- Canales, G. D. (28 -29 de Septiembre de 2.012). TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA, REMUNERACIONES E INDEMNIZACIONES (en el Derecho Argentino). (J. y.-U. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) Salta, Salta, Argentina.
- Casalí , P., Jimenés, M., Lépole, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2.018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento* (Vol. 19). Argentina: Oficina de País de la OIT para la Argentina.
- Colegio de Odontólogos de Salta*. (11 de Septiembre de 1.963). Recuperado el 30 de Agosto de 2.019, de <http://colodontsalta.org>
- Estadística, I. d. (2009). *INFORME SOBRE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS*.
- Estevez , P. (2.011). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo*. Capital Federal, Buenos Aires, Argentina: Cuadernos del Instituto AFIP.
- Hernández Zampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2.014). *Metodología de la Investigación Sexta Edición* (Vol. 6ta). Distrito Federal, México: McGRAW-HILL.

- Indec. (2010). *Instituto Nacional de Estadística y Censo*. Recuperado el 24 de Agosto de 2019, de [indec.gob.ar: https://www.indec.gob.ar](https://www.indec.gob.ar)
- Ley 6.757. (27 de Septiembre de 1994). *CRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA*. Salta, Salta, Argentina: Boletín Oficial de la Provincia de Salta.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (17 de Diciembre de 2009). Ley 26.565. *REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES*. Argentina.
- Ministerio de Justicia, y. (2.019). *Informacion Legislativa*. (M. d. Nación, Editor) Recuperado el 19 de Agosto de 2.019, de <http://www.infoleg.gob.ar/>
- Rodriguez, J. M., Chaumont , M. L., & Leon, T. C. (2.011). *MONOTRIBUTO: IMPACTO DE LOS RÉGIMENES DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA ACTUALIDAD. MENDOZA, MENDOZA, ARGENTINA: UNCUYO*.
- Salim, J., & D´Angela, W. (2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo*.
- Salteña, A. O. (2.014). *Asociacion Odontológicas Salteña*. Recuperado el 30 de Agosto de 2.019, de Asociacion Odontológicas Salteña: <http://www.aosalta.com.ar>
- Tributos Vigentes. (2018). *TRIBUTOS VIGENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA A NIVEL NACIONAL*.

**ANEXO E – FORMULARIO DESCRIPTIVO DEL TRABAJO
FINAL DE GRADUACIÓN**

**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR Y DIFUNDIR TESIS DE POSGRADO O
GRADO A LA UNIVERIDAD SIGLO 21**

Por la presente, autorizo a la Universidad Siglo21 a difundir en su página web o bien a través de su campus virtual mi trabajo de Tesis según los datos que detallo a continuación, a los fines que la misma pueda ser leída por los visitantes de dicha página web y/o el cuerpo docente y/o alumnos de la Institución:

| | |
|--|--|
| Autor-tesista <i>(apellido/s y nombre/s completos)</i> | Moreno Carrón Victoria Ximena |
| DNI <i>(del autor-tesista)</i> | 34.066.637 |
| Título y subtítulo <i>(completos de la Tesis)</i> | Comparación entre las distintas opciones tributarias para un odontólogo de Salta,2019. Resumen Introducción Métodos Resultados Discusión Referencias |

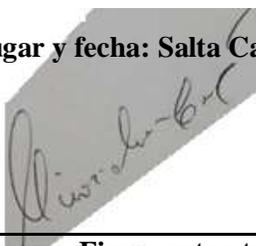
| | |
|---|--|
| Correo electrónico <i>(del autor-tesista)</i> | victoriamorenocarron@hotmail.es |
| Unidad Académica <i>(donde se presentó la obra)</i> | Universidad Siglo 21 |

Otorgo expreso consentimiento para que la copia electrónica de mi Tesis sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21 según el siguiente detalle:

| | |
|---|----|
| Texto completo de la Tesis <i>(Marcar SI/NO)^[1]</i> | SI |
| Publicación parcial <i>(Informar que capítulos se publicarán)</i> | |

Otorgo expreso consentimiento para que la versión electrónica de este libro sea publicada en la página web y/o el campus virtual de la Universidad Siglo 21.

Lugar y fecha: Salta Capital 07 de Septiembre del año 2.020_



Victoria Ximena Moreno Carrón

Firma autor-tesista

Aclaración autor-tesista

Esta Secretaría/Departamento de Grado/Posgrado de la Unidad Académica: _____certifica que la tesis adjunta es la aprobada y registrada en esta dependencia.

Firma Autoridad

Aclaración Autoridad

Sello de la Secretaría/Departamento de Posgrado

[1] Advertencia: Se informa al autor/tesista que es conveniente publicar en la Biblioteca Digital las obras intelectuales editadas e inscriptas en el INPI para asegurar la plena protección de sus derechos intelectuales (Ley 11.723) y propiedad industrial (Ley 22.362 y Dec. 6673/63. Se recomienda la NO publicación de aquellas tesis que desarrollan un invento patentable, modelo de utilidad y diseño industrial que no ha sido registrado en el INPI, a los fines de preservar la novedad de la creación.